

Guayaquil, 1 de Diciembre del 2020

Señor

OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ

GERENTE GENERAL - CONSTRUPROGRES S.A.

Ciudad.-

Por medio de la presente, cumplo en comunicarle, que el día de hoy. He procedido a ceder y transferir, 999 acciones de un dólar cada una, contenida en los títulos No. 01-02-04, o sea la totalidad de la acciones del cual era propietario en la compañía CONSTRUPROGRES S.A., a favor de la Señora CORINA MATILDE FERAUD ESPINOZA.

Mucho agradeceré a usted se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Atentamente,

OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ

CEDENTE

Nacionalidad Ecuatoriana

C.C. 090251674-9


CORINA MATILDE FERAUD ESPINOZA

CESIONARIO

Nacionalidad Ecuatoriana

C.C. 090743599-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FERAUD ESPINOZA CORINA MATILDE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
SALITRE
SALITRE

FECHA DE NACIMIENTO 1959-04-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

Nº 090743599-4



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0015 F
JUNTA Nº

0015 - 062
CERTIFICADO Nº

0907435994
CÉDULA Nº

FERAUD ESPINOZA CORINA MATILDE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARROQUIA: PASCUALES
ZONA: 4



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3333/2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FERAUD VANEGAS CARLOS GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA CANTOS CARMEN OFELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-09-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-13

00045732











DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JCV

Nº. 2016-09-01-016-P

ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSACCIÓN Y
CONVENCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL SEÑOR
OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ Y LA
SEÑORA SONNIA MARIA AUAD
CAMPUZANO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN
ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL SEÑOR
OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ Y LA
SEÑORA SONNIA MARIA AUAD
CAMPUZANO.

CUANTIA: 15.058.711.26.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy VEINTICUATRO de MAYO del DOS MIL
DIECISÉIS, ante mí, ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME, Notaria
Pública Décima Sexta de este cantón Guayaquil, comparecen: El
señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, de nacionalidad
Ecuatoriana, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número
cero nueve cero dos cinco uno seis siete cuatro nueve, domiciliado en
la ciudad de Guayaquil, sus propios derechos, para lo cual me
traslade a recoger su firma en el Sur Hospital ubicado en
las calle José Mascote dos mil ciento veintitrés entre
Capitán Nájera y Huancavilca; y la señora SONNIA MARIA
AUAD CAMPUZANO, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil
casada, con cedula de ciudadanía número cero nueve cero seis uno



Ab. Ana Vela
Notaria Pública

1 ocho seis una cinco cero, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, sus
2 propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
3 capaces para obligarse y contratar, en razón de haberme exhibido sus
4 respectivos documentos de identificación personal. Comparece
5 también el señor XAVIER EDUARDO ORELLANA AUAD, únicamente
6 para los efectos de la declaración contenida en la Cláusula CUARTA de
7 la Primera Parte de esta escritura. - Bien instruidos en el objeto y
8 resultados de esta escritura pública a la que procede con amplia y
9 entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta
10 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras a su cargo,
11 sírvase incorporar una que contenga en su **PRIMERA PARTE** la
12 **TRANSACCIÓN Y CONVENCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA**
13 **SOCIEDAD CONYUGAL;** y, en su **SEGUNDA PARTE** la **PARTICIÓN,**
14 **ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** todo lo
15 cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE:**
16 **TRANSACCIÓN Y CONVENCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA**
17 **SOCIEDAD CONYUGAL. CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** El señor
18 OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ, por sus propios derechos; y, por
19 otra parte, SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO, por sus propios
20 derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1.** Los cónyuges
21 OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ y SONNIA MARIA AUAD
22 CAMPUZANO contrajeron matrimonio el dos de octubre de mil
23 novecientos setenta y seis. **2.2.** La sociedad conyugal formada entre
24 los comparecientes fue disuelta en sentencia dictada por el Juez de la
25 Unidad Judicial Número Uno de la Familia, Mujer, Niñez y
26 Adolescencia de Guayaquil, expedida el diecisiete de enero del dos mil
27 trece dentro del juicio número 09201-2012-11157. **2.3.** El inventario
28 de los bienes sociales se sustanció ante la misma Unidad Judicial,

1 dentro de la causa signada con el número 09201-2014-5222, con las
2 formalidades de ley y conforme aparece de los informes presentados
3 por el perito, respecto de los cuales se encontraron conformes los
4 comparecientes. **2.4.** Entre los cónyuges ORELLANA-AUAD existen
5 disputas judiciales de diversa índole, siendo que a la presente fecha se
6 encuentran en trámite las siguientes causas civiles, penales e
7 investigaciones preprocesales en las unidades judiciales, tribunales y
8 fiscalía de la República del Ecuador: **2.4.1. Causas Civiles:** a)
9 Demandante: Sonnia Auad Campuzano; Demandado: Otto Orellana
10 González; Numero de juicio: 09201-2013-12845; Unidad Judicial de
11 Familia, mujer, niñez y adolescencia; b) Demandante: Sonnia Auad
12 Campuzano; Demandado: Otto Orellana González; Numero de juicio:
13 09201-2014-5222; Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y
14 adolescencia; y, c) Demandante: Alejandra Orellana Auad;
15 Demandado: Otto Orellana González; Numero de juicio: 09956-2013-
16 0769; Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia. **2.4.2.**
17 **Causas Penales:** a) Juicio No. 09285-2013-1974. Actualmente en
18 Tribunal de Garantías Penales de Guayas. Actor: Xavier Eduardo
19 Orellana Auad. Procesado: Otto Xavier Orellana González; y, b) Juicio
20 No. 09286-2013-1652, actualmente en Tribunal de Garantías Penales
21 de Guayas. Actor: Sonnia Maria Auad Campuzano. Procesado: Otto
22 Xavier Orellana González. **CLÁUSULA TERCERA: TRANSACCIÓN PARA**
23 **LA PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONSECUENTE TRANSFERENCIAS**
24 **PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** Por tales motivos y, en
25 definitiva, para terminar con las reclamaciones judiciales y disputas
26 existentes y las que puedan surgir entre OTTO XAVIER ORELLANA
27 GONZALEZ y SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO, así como para
28 precaver eventuales nuevos litigios, las partes han llegado al siguiente

1 ACUERDO TRANSACCIONAL, que consistirá en partir el patrimonio que
2 juntos han formado y adjudicarlo de mutuo acuerdo a cada cónyuge,
3 liquidando así la sociedad conyugal que fue disuelta previamente en
4 sentencia dictada por el Juez competente, todo lo cual se redacta y se
5 acuerda en los siguientes términos: **UNO)** Los cónyuges declaran que
6 el patrimonio general que lograron crear, dentro de la sociedad
7 conyugal, no solo lo conforman los bienes mencionados en el
8 inventario aprobado en el juzgado donde se sustanció el juicio de
9 disolución de la sociedad conyugal (acciones y participaciones de
10 compañías, un inmueble con su respectivo mobiliario y otros derechos
11 y beneficios), sino también el mismo patrimonio inmobiliario de las
12 compañías que en aquel inventario se mencionan; y que, por otra
13 parte y por razones empresariales, convenía a los intereses de los
14 cónyuges conservar para ellos la propiedad de las acciones y
15 participaciones de tales compañías, ya sea directamente o a través de
16 sus propias compañías. **DOS)** El señor OTTO XAVIER ORELLANA
17 GONZÁLEZ se compromete a entregar y hacer entregar a favor de la
18 señora SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO parte del patrimonio
19 mobiliario e inmobiliario de algunas compañías, cuyos bienes serán
20 detallados más adelante. Las partes declaran que todas las
21 transferencias de los bienes indicados en este documento cuentan
22 con la autorización de la junta general de socios y accionistas, según
23 corresponda, de cada compañía y se pondrán en conocimiento del
24 interventor en el caso de sociedades intervenidas. **TRES)** El señor
25 OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ se compromete a realizar todas
26 las acciones y gestiones necesarias para que la totalidad de las
27 participaciones de la compañía La Línea Moderna LINEMOD C. Ltda.,
28 que pertenecen actualmente a la compañía VETORE S.A. y que a su

1 vez pertenece a la sociedad conyugal, sean transferidas a favor de
2 SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. Estas acciones y gestiones se
3 refieren, pero no se limitan, a solicitar y gestionar la instalación de
4 junta general de accionistas de la compañía VETORE S.A. para que se
5 conozca y se resuelva sobre las transferencias de las participaciones
6 que la compañía tiene en LA LINEA MODERNA LINEMOD C.LTDA.,
7 proponer y votar para que se incluya en el orden del día la
8 transferencia; y, votar a favor de la transferencia de las
9 participaciones por mejor convenirle a VETORE S.A. **CUATRO)** El señor
10 OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ se compromete a transferir la
11 totalidad de las acciones emitidas por las compañías DUAL S.A. y
12 MAXINVEST S. A., de las cuales es propietario, a favor de la señora
13 SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO **CINCO)** El señor OTTO XAVIER
14 ORELLANA GONZÁLEZ se compromete a transferir la propiedad, a
15 través de partición y adjudicación de la sociedad conyugal, del
16 inmueble de la Ciudadela Los Cedros y su mobiliario interior, a favor
17 de la señora SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO **SEIS)** Por otra parte y
18 de manera equivalente, la señora SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO
19 se compromete a renunciar a su porción conyugal en favor del señor
20 OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, de manera que este último
21 mantendrá para sí la propiedad íntegra, de las acciones y
22 participaciones de las demás compañías y los bienes muebles e
23 inmuebles que a ellas le pertenecen, con exclusión de los que en esta
24 escritura específicamente se detallan. **SIETE)** Para este fin precitado,
25 los comparecientes convienen que tanto la señora SONNIA MARÍA
26 AUAD CAMPUZANO como el señor OTTO XAVIER ORELLANA
27 GONZALEZ, reciban en propiedad exclusiva los bienes descritos más
28 adelante, algunos de los cuales pertenecen a las compañías de la

Ab. Ana Petes Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA SVI



1 sociedad conyugal, sea directamente o a través del mecanismo de
2 fideicomiso mercantil, conforme se explicará en la cláusula siguiente,
3 el cual se instrumentará mediante escritura pública suscribiendo
4 ambos documentos en unidad de acto con el presente, junto con los
5 documentos necesarios en los casos en que se realizarán
6 transferencias directas de bienes. **OCHO)** Las partes destacan que han
7 convenido en utilizar la figura legal del fideicomiso mercantil como
8 instrumento legítimamente valedero para que se pueda liquidar de
9 manera justa y equitativa el haber conyugal, de manera que el
10 fideicomiso transferirá la propiedad de los bienes afectados al
11 fideicomiso mercantil conforme se vayan cumpliendo las condiciones
12 previstas para tal fin. **NUEVE)** Las partes declaran y acuerdan que este
13 es el inventario final, es decir que es la descripción de la totalidad de
14 los bienes, que formaron parte de la sociedad conyugal que se liquida,
15 ya sea de manera directa o a través de las compañías que se
16 constituyeron para el efecto: **9.1. DE LOS BIENES INMUEBLES: 9.1.1.**
17 **Vivienda y Solar 7-A manzana 1, ubicado en la Urbanización Los**
18 **Cedros, parroquia Tarqui, con un área total de novecientos treinta y**
19 **cinco metro cuadrados. Sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE:**
20 **Solar 8 con 55 metros, POR EL SUR: Solar 7-B con 55 metros, POR EL**
21 **ESTE: Terrenos de la Junta de Beneficencia con 17 metros, POR EL**
22 **OESTE: Calle pública con 17 metros; todo lo cual suma un AREA TOTAL**
23 **de 935,00 METROS CUADRADOS. El inmueble está identificado con la**
24 **Ficha Registral No. 107717 y su valoración junto con su mobiliario y**
25 **menaje íntegro se determina en USD\$ 407.518,40 Dólares de los**
26 **Estados Unidos de América; 9.1.2. Terreno ubicado en la Lotización**
27 **Manglero, identificado con el número 38 de la manzana número 3,**
28 **ubicado sobre el lado este del kilómetro cuatro de la vía Puntilla-**

1 Samborondón, cantón Samborondón, con un área de 12.067,54
2 metros cuadrados; con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,
3 solar treinta y nueve, con 212,55 metros; al Sur, solar treinta y siete,
4 con doscientos un metros; al Este, Río Babahoyo, con 53,50 metros; y
5 al Oeste, Avenida Samborondón, con 67,40 metros. Código Catastral:
6 4.3.29.0.7.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0. Esta propiedad fue adquirida por la
7 compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., según escritura
8 pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, Ab.
9 Renato Esteves Sañudo, el 7 de octubre del dos mil diez; rectificada
10 por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil,
11 Dr. Piero Aycart Vincenzini, el once de octubre del dos mil once e
12 inscrita en el Registro de la Propiedad de Samborondón, el veintiuno
13 de mayo del dos mil doce. Su valoración se determina en USD \$
14 1'746.528,48 Dólares de los Estados Unidos de América; 9.1.3.
15 Terreno ubicado en la ciudad de Quito, Urbanización La Ofelia,
16 parroquia Cotocollao, del cantón Quito, con los siguientes linderos y
17 medidas: Al Norte, con propiedad de Vicente Castro, con 49,76
18 metros; al Sur, calle Amesaba, con 51,40 metros y con propiedad del
19 señor Néstor Castro Ramírez, con 22,50 metros; al Este, con la
20 Avenida Diez de Agosto, con 61,30 metros y con la propiedad del
21 señor Néstor Castro Ramírez, con 17,60 metros; y al Oeste, con lote
22 del señor Ricardo Castro Miranda, con 66,21 metros; con una
23 superficie total de cinco mil metros cuadrados, con una edificación
24 tipo galpón, de estructura de hormigón armado, piso de cemento y
25 techo de eternit, dotado de servicio de agua potable e instalaciones
26 eléctricas. Esta propiedad fue adquirida por la compañía MAUDI S.A.,
27 por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de
28 Quito, Dr. Marco Vela, el 1 de abril de 1996, inscrita en el Registro de



1 la Propiedad de Quito, el 2 de mayo del mismo año. La compañía
2 Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., adquirió esta propiedad
3 mediante la escritura pública de Fusión por Absorción otorgada ante
4 el Notario Trigésimo de Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el uno
5 de julio del 2003, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el
6 12 de diciembre del 2005. Su valoración se determina en USD\$
7 1'206.593,11 Dólares de los Estados Unidos de América; 9.1.4.
8 Terreno ubicado en la Lotización Los Vergeles, de propiedad de la
9 compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., está identificado
10 con el número 9, de la manzana número 237, de la Parroquia Tarqui
11 de la Ciudad de Guayaquil; con los siguientes linderos y medidas: Al
12 Norte, calle pública y solar número 5, con 97,30 metros; al Sur, calle
13 pública, con 98,95 metros; al Este, Avenida Francisco de Orellana, con
14 veintinueve con treinta metros; y al Oeste, calle pública, con 33,90
15 metros; conformando una superficie de 3.087,81 metros cuadrados. El
16 inmueble está identificado con el Código Catastral: 57-0237-009-0000-
17 0-0 y su valoración se determina en: USD \$ 56.362,58 Dólares de los
18 Estados Unidos de América; 9:1.5. Departamento número 1 de la
19 Planta Baja del Edificio METSO y su respectiva alícuota de condominio,
20 levantado en el solar 22 de la manzana 56 de la Quinta Etapa de la
21 Ciudadela Bellavista, parroquia Tarqui, a nombre de la compañía
22 Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda.; identificado con la
23 Matrícula Inmobiliaria 61142 y el código catastral No. 78-0056-022-0-
24 1-1. Asimismo, el Departamento número 2 de la Planta Alta del
25 Edificio METSO levantado en el solar 22 de la manzana 56 de la Quinta
26 Etapa de la Ciudadela Bellavista, parroquia Tarqui, a nombre de la
27 compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda.; identificado con
28 la Matrícula Inmobiliaria 61143 y el código catastral No. 78-0056-022-

0-2-1. Estos inmuebles fueron constituidos al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el veintiuno de diciembre de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el 10 de mayo del 2000. Esta propiedad fue adquirida por la compañía METSO S.A.; y por su parte, la compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., la adquirió mediante la escritura pública de Fusión por Absorción otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el uno de julio del dos mil tres, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el doce de diciembre del dos mil cinco. Los linderos y medidas del solar son: Norte, solar 23, con 25 metros; Sur, solar veintiuno, con veinticinco metros; Este, solares ocho y nueve, con diez metros; y Oeste, calle Camelia, con diez metros, conformando una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. Su valoración se determina en USD\$ 195.477,20 Dólares de los Estados Unidos de América. 9.1.6. Lote de terreno signado con el número 88 de la Cooperativa de Huertos Familiares "La Macarena", parroquia Conocoto, cantón Quito, circunscrito por los siguientes linderos: Al Norte, propiedad del señor Manuel Albán; Sur, camino público; Este, con propiedad de Galo Trejo; Oeste, con propiedad de Luis Llumiquinga, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados. Código Catastral: 0537244. Esta propiedad fue adquirida por la compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Décimo Octavo de Guayaquil, Ab. Germán Castillo Suarez, el dieciocho de enero del dos mil cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el siete de enero del dos mil ocho. Su valoración se determina en USD\$ 63.263,36 Dólares de los Estados



Ab. Ana María Ramírez
Notaria Substituta Notaria 179

1 Unidos de América y su menaje íntegro. 9.1.7. Solar número 10 de la
2 manzana E-Uno, de la Lotización Las Tolas, parroquia urbana Camilo
3 Ponce, de la ciudad de Babahoyo, circunscrito por los siguientes
4 linderos y dimensiones: Al Norte, Avenida Martín Icaza Roldós, de la
5 Lotización, con diez metros; al Sur, solar Uno-A, con diez metros; al
6 Este, solar número nueve, con treinta metros; y al Oeste, solar
7 número once, con 30 metros; conformando una superficie de 300
8 metros cuadrados. El inmueble está identificado con el Código
9 Catastral 7.3.33.10.0.0.0.0.0. Esta propiedad fue adquirida por
10 Máquinas y Suministros MAQSUM Cía. Ltda., mediante escritura
11 pública otorgada ante el Notario Público Vigésimo Primero de
12 Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 19 de marzo del 2008,
13 inscrita en el Registro de la Propiedad de Babahoyo, el 29 de abril del
14 2008. Su valoración se determina en USD\$ 1.144,08 Dólares de los
15 Estados Unidos de América. 9.1.8. Lote de terreno rústico ubicado en
16 la Parroquia Colimes del Cantón Colimes, Provincia del Guayas,
17 consistente en el lote de terreno, ubicado en el sitio comunero de La
18 Balsa y Centinela, con un área total de sesenta y tres hectáreas con
19 treinta y seis áreas (63,36 Has.). El inmueble está identificado con la
20 Ficha Registral 192 y el código catastral 14-65; y, está circunscrito por
21 los siguientes linderos y dimensiones: Norte, con propiedad del
22 vendedor, con 924 metros; Sur, con propiedad de los hermanos Pluas
23 Solís, con 537,70 metros; Este, Cooperativa San Antonio, con 504
24 metros; y Oeste, por una parte con Telesilda Triviño, con 351,12
25 metros, en otra parte con Víctor Zambrano Solís, con 588 metros y, en
26 otra parte con Hilda Solís, con 288,12 metros. Esta propiedad fue
27 adquirida por Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., mediante
28 escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de

1 Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete, el 2 de febrero del 2009, inscrita
2 en el Registro de la Propiedad del Cantón Colimes, el 4 de abril del
3 2009. Su valoración se determina en USD\$ 78.432,00 Dólares de los
4 Estados Unidos de América. 9.1.9. Lote de terreno ubicado en la
5 Lotización Tornero Tres, identificado como solar número 1 de la
6 manzana A, ubicada en la jurisdicción del Cantón Samborondón, de la
7 provincia del Guayas. Tiene una superficie aproximada de diez.560
8 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,
9 propiedad privada, con 201,24 metros; al Sur, solar dos, con 215,56
10 metros; al Este, calle pública de la Lotización, con 45,54 metros; y al
11 Oeste, el río Daule, con 57,74 metros. El inmueble está identificado
12 con el Código Catastral 4.1.16.1.19.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0. Esta
13 propiedad fue adquirida por la compañía VETORE S.A., mediante
14 escritura pública otorgada ante la Notaria Vigésima Sexta de
15 Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 13 de diciembre del
16 2002, inscrita en el Registro de la Propiedad de Samborondón, el 24
17 de diciembre del 2002; y, su valoración se determina en USD\$
18 1'531.454,63 Dólares de los Estados Unidos de América. 9.1.10. Solar
19 4 de la manzana 1 de la urbanización Albán Borja, parroquia Tarqui de
20 la ciudad de Guayaquil; circunscrito por los siguientes linderos y
21 medidas: Al Norte, brazo del Estero Salado que separa la Urbanización
22 Urdesa de la Urbanización Albán Borja, en una línea quebrada que
23 configura el cauce del mencionado estero, en una extensión de 33,25
24 metros; al Sur, calle pública que circundando al Centro Comercial
25 Albán Borja, comunica la Avenida Carlos Julio Arosemena con el
26 puente Dr. Teodoro Maldonado Carbo, que une las Urbanizaciones
27 Urdesa y Albán Borja, en una línea que sigue la trayectoria de esa vía
28 en una extensión de 27,28 metros; al Este, lote número 5 de los cinco

Ab. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI



1 en que se subdividió el lote cinco, de propiedad de la compañía La
2 Línea Moderna LINEMOD C. Ltda., en una extensión de 66 metros; y al
3 Oeste, lote número 3 de los cinco en que se dividió el antes referido
4 lote cinco, con una extensión de 82,92 dos metros; conformando una
5 superficie de 2.100 metros cuadrados. Código Catastral: 39-1-37-9-0-
6 0. Esta propiedad fue adquirida por la compañía VETORE S.A.,
7 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de
8 Guayaquil, Dr. Carlos Quiñonez Velásquez, con fecha 15 de octubre de
9 1993, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, con fecha
10 15 de noviembre de 1994; y su valoración se determina en USD\$
11 356.392,74 Dólares de los Estados Unidos de América. 9.1.11.
12 Departamento, estacionamientos, casilleros y sus respectivas alícuotas
13 de condominio, del Condominio CALIPSO de la ciudad de Salinas, que
14 se desarrolla en toda la extensión del quinto piso de la Torre número
15 1 del Complejo Habitacional Calipso, en el quinto piso se encuentra un
16 departamento tipo Pent-house con un área de 368,97 metros
17 cuadrados, al que le pertenece una alícuota de condominio de
18 7,412%, con sus respectivos estacionamientos signado con los
19 números 9, diez, once y 12 con un área de 10,56 metros cuadrados
20 cada uno, a los que les pertenece una alícuota de condominio de
21 0,212%, cada uno; casilleros signados con los números siete y ocho
22 con un área de 2,48 metros cuadrados cada uno, a los que les
23 pertenece una alícuota de condominio de 0,49%, cada uno. Código
24 catastral: 2-1-1-13-2-11. La compañía VETORE S.A., adquirió el
25 inmueble antes descrito, por haber sido la propietaria de los solares
26 sobre los que se levanta este Complejo Habitacional y la constructora
27 del mismo. Así consta de la escritura pública otorgada ante el Notario
28 Primero de Guayaquil, Dr. Carlos Quiñonez Velásquez, el veintiocho de

1 octubre de 1991, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón
2 Salinas, el 29 de noviembre de 1991; así como de la escritura pública
3 otorgada ante el Notario Décimo Noveno de Guayaquil, Dr. Miguel
4 Falconí Rodríguez, el 6 de abril de 1992, inscrita en el Registro de la
5 Propiedad del cantón Salinas, el 2 de mayo de 1992, por la que
6 adquirió de la Ilustre Municipalidad de Salinas, las fracciones
7 excedentes de terreno; así como también de la escritura pública
8 otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Carlos
9 Quiñonez Velásquez, el 9 de noviembre de 1992, inscrita en el
10 Registro de la Propiedad del cantón Salinas, el 30 de noviembre de
11 1993, por la que adquirió un solar contiguo a los anteriormente
12 mencionados. Sobre todos estos lotes de terreno unificados, se edificó
13 un Complejo Habitacional sometido al Régimen de la Propiedad
14 Horizontal con el nombre de CALIPSO, mediante la escritura pública
15 otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Carlos
16 Quiñonez Velásquez, el 18 de abril de 1994, inscrita en el Registro de
17 la Propiedad del Cantón Salinas, el 27 de abril de 1994. Su valoración
18 se determina en USD\$ 167.479,81 Dólares de los Estados Unidos de
19 América. **9.1.12.** Departamento número 2, del noveno piso alto, con
20 un área de 157 metros cuadrados y una alícuota de condominio de
21 3,2904%; estacionamiento número 27 que tiene un área de 11,27
22 metros cuadrados y una alícuota de 0,2362%; y casillero número 27
23 que tiene un área de 1,70 metros cuadrados y una alícuota de
24 0,0356%; situados en el Condominio ATLANTIC de la ciudad de Salinas.
25 Código Catastral No: 2-1-1-17-6-25 (correspondiente al
26 Departamento, Estacionamiento y Casillero). Este inmueble es de
27 propiedad de la compañía VETORE S.A.; y su valoración se determina
28 en USD\$ 94.649,63 Dólares de los Estados Unidos de América.



AB. Ana Velez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

1 Departamento número 1 del séptimo piso alto del condominio
2 ATLANTIC de la ciudad de Salinas, con un área de 166 metros
3 cuadrados y una alícuota de condominio de 3,479%; estacionamiento
4 número 3 que tiene un área de 12,25 metros cuadrados y una alícuota
5 de 0,2568 %; y casillero número 3 que tiene un área de 2,42 metros
6 cuadrados y una alícuota de 0,0508%. Código Catastral No: 21117618
7 (correspondiente al Departamento, Estacionamiento y Casillero). Este
8 inmueble consta actualmente a nombre de: Otto Xavier Orellana
9 González, Sonnia María Auad Campuzano, la compañía MAQUINAS Y
10 SUMINISTROS MAQSUM CÍA. LTDA y MAXINVEST S.A. La totalidad del
11 inmueble está valorado en USD\$ 101.899,03 Dólares de los Estados
12 Unidos de América. Se añade que existe un valor pendiente por cobrar
13 el cual deberá ser cancelado por el señor Giovanni Mendoza a favor
14 de la señora Sonnia María Auad Campuzano. Este bien lo transferirán
15 directamente las compañías precitadas y el señor Otto Xavier Orellana
16 González a favor de Sonnia María Auad Campuzano quien suscribirá
17 una promesa de compraventa con el señor Giovanni Mendoza para
18 que le cancele a su favor la cantidad de 72.904,44 dólares de los
19 Estados Unidos de América. 9.1.14. Terreno ubicado en la ciudad de
20 Salinas, cuya identificación de código catastral es 2-1-1-17-5-0, que se
21 encuentra la manzana X-1, solares 1 y 3 del cantón Salinas, de la
22 Provincia de Santa Elena. Los linderos y dimensiones del solar son: Por
23 el Norte, calle pública innominada con quince metros; por el Sur, calle
24 pública innominada con quince metros; por el Este, solares dos y
25 cuatro, con treinta metros; y por el Oeste, calle pública innominada
26 con quince metros, lo que da un área de CUATROCIENTOS CINCUENTA
27 METROS CUADRADOS. Este inmueble consta actualmente a nombre
28 de la compañía BANCO PICHINCHA C.A., quien a su vez dio en arriendo

1 mercantil (leasing) a favor de los señores Otto Xavier Orellana
2 González, Sonnia María Auad Campuzano, la compañía MAQUINAS Y
3 SUMINISTROS MAQSUM CÍA. LTDA y la compañía MAXINVEST S.A. El
4 plazo y demás condiciones del arriendo mercantil se han cumplido,
5 por lo que corresponde al BANCO PICHINCHA C.A. otorgar la
6 compraventa de conformidad con la Ley de Arriendo Mercantil
7 (Leasing). La valoración total del inmueble se determina en USD
8 \$215.084,68 Dólares de los Estados Unidos de América. **9.2. DE LOS**
9 **BIENES MUEBLES:** Los vehículos que se describen a continuación, que
10 son de propiedad de la compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C.
11 Ltda., serán transferidos en forma directa mediante el otorgamiento y
12 suscripción de las respectivas cartas de transferencia y de cesión,
13 según corresponda en cada caso; son los siguientes: **9.2.1. Mercedes**
14 Benz, Placa: GRY8257, Clase: automóvil, año: dos mil once, Modelo:
15 S400HYBRID, Color: plateado, No. Chasis: WDDNF9FB2BA361573;
16 cuya valoración se determina en USD\$ 60.000,00 Dólares de los
17 Estados Unidos de América; **9.2.2. Mazda 3 Sport.** Placa: GPH270,
18 clase: automóvil, año: 2007, modelo: mazda 3 sport at, color: Negro,
19 chasis: 9FCBK55L570002127; cuya valoración se determinó en: USD\$
20 7.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América; **9.2.3. Kia**
21 Sportage R. Placa: GSD7528, clase: jeep station wagon, año: dos mil
22 doce, modelo: sportager 2.0 L 4x2 GSL AT, color: Negro, Chasis:
23 KNAPB811BC7273829; cuya valoración se determinó en: USD \$
24 12.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América. **9.3. ACCIONES,**
25 **PARTICIPACIONES Y MEMBRESÍAS:** **9.3.1.** Acciones de la compañía
26 DUAL S.A., de propiedad del señor Xavier Orellana González,
27 contenidas en el título 002 que van desde la acción número 0002 a la
28 0800 inclusive; la valoración de las referidas acciones de este

Ab. Ana Velez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI



1 compañía se determinó en USD\$ 129.927,28 Dólares de los Estados
2 Unidos de América. Su bien principal es el Lote de Terreno ubicado en
3 la Comuna Pechiche, Parroquia Chanduy del Cantón Santa Elena, con
4 un Área de Trescientas Tres Hectáreas con ochenta áreas; identificada
5 con la Ficha Registral 11684. 9.3.2. Participaciones de la compañía LA
6 LINEA MODERNA LINEMOD C. LTDA., de propiedad de VETORE; cuya
7 valoración total se determinó en USD \$ 1'144.695,55 Dólares de los
8 Estados Unidos de América. Sus bienes principales son: Inventario de
9 bienes muebles varios por USD \$ 100.243,92; Taller La Línea de 800
10 mt, Local uno Planta Baja 735 mt, Local dos Planta Baja 114.02 mt,
11 Local tres Planta Baja 128.30 mt, Local 4 Planta Baja 191.80 mt,
12 Oficina uno Planta Alta 76.81 mt, Oficina 2 Planta Alta 100.97 mt,
13 Oficina cinco Planta Alta 76.44 mt. 9.3.3. Acciones de la compañía
14 MAXINVEST S.A. de propiedad de OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ;
15 cuya valoración integral se determinó en USD\$ 60.000,00 Dólares de
16 los Estados Unidos de América. Y cuyos bienes principales son las
17 cuotas de copropiedad correspondientes a la cuarta parte de los
18 siguientes bienes inmuebles y derechos adquiridos: a) Departamento
19 número 1 del séptimo piso alto del condominio ATLANTIC de la ciudad
20 de Salinas, estacionamiento número tres y casillero número 3;
21 descrito ampliamente en el ordinal 9.1.13., de esta cláusula
22 contractual; y, b) Terreno ubicado en la ciudad de Salinas, cuya
23 identificación es la clave catastral 2-1-1-17-5-0; descrito ampliamente
24 en el ordinal 9.1.14., de esta cláusula contractual. 9.3.4. Derechos y
25 Beneficios contenidos en el contrato, conocido generalmente como
26 "Time-Share", celebrado entre la compañía Máquinas y Suministros
27 MAQSUM C. Ltda., y la compañía "MARRIOTT OWNERSHIP RESORTS,
28 INC.", a partir del año dos mil diecisiete, bien entendido que los

1 beneficios generados hasta el año dos mil dieciséis, son y
2 permanecerán en favor de la compañía Máquinas y Suministros
3 MAQSUM C. Ltda.; y, cuya valoración se determina en USD\$ 44.000,00
4 Dólares de los Estados Unidos de América. 9.3.5. Membresía y/o
5 Acción club Guayaquil Tennis Club; cuya valoración se determinó en
6 USD \$10.000,00 (diez mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de
7 América). Todos los bienes antes descritos, serán transferidos a favor
8 de Sonnia María Auad Campuzano; y suman un total de USD
9 \$7'529.355,63 (SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL
10 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 63/100 Dólares de los Estados
11 Unidos de América). 9.4. El señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ,
12 por su parte y como consecuencia de este acuerdo, mantendrá la
13 propiedad íntegra y exclusiva, a título personal, de las siguientes
14 ACCIONES, PARTICIPACIONES Y MEMBRESÍAS: 9.4.1. Membresía en
15 el "SALINAS YACHT CLUB"; 9.4.2. Membresía en el "CLUB DE LA
16 UNION"; 9.4.3. Acciones y participaciones emitidas por las compañías:
17 Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda.; BENCHMARK S.A.; VILLINI
18 S.A. "En Liquidación"; TOPMEGA S.A. "En Liquidación"; GERENSERVI
19 S.A. en Liquidación; y, VETORE S.A.; incluido todos los bienes muebles
20 e inmuebles que actualmente constan a nombre de dichas compañías,
21 con exclusión de los que específicamente se han indicado en este
22 instrumento que se transferirán a Sonnia María Auad Campuzano, ya
23 sea directamente o mediante la fórmula de Fideicomiso. Los bienes
24 antes descritos, que serán transferidos a favor de Otto Xavier Orellana
25 González, suman un total de USD \$7'529.355,63 (SIETE MILLONES
26 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
27 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América). De esta manera,
28 con la justipreciación que ha sido realizada y acordada por las partes

Ab. Ana Vélaz Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARÍA XVI



1 que queda señalada, los bienes que cada cónyuge va a recibir son y se
2 tienen como equivalentes. DIEZ) Los bienes que se transfieren de
3 manera directa y que forman parte del patrimonio de las compañías,
4 que a su vez forman parte de la sociedad conyugal, de acuerdo con la
5 descripción del acápite 9 de esta cláusula, son los descritos en los
6 apartados siguientes: 9.1.12.; 9.1.13; 9.1.14; 9.2.1.; 9.2.2.; 9.2.3.;
7 9.3.2; 9.3.3.; y, 9.3.4. Estos bienes pertenecen a MAQSUM C. Ltda.,
8 VETORE S.A., y al señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, quien se
9 compromete, en este acto, a suscribir cuanto documento sea
10 necesario para la transferencia directa de los mismos. Los otros bienes
11 descritos, y que están a nombre de la sociedad conyugal, serán
12 transferidos por el señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ
13 mediante esta escritura pública que contiene la partición y
14 adjudicación de bienes. Finalmente, el resto de bienes descritos en el
15 sub acápite 9.1. de la presente cláusula, y que no son transferidos de
16 manera directa por las compañías o por el señor Otto Xavier Orellana
17 González, serán transferidas al fideicomiso mercantil para que, al
18 cumplimiento de las condiciones, sean transferidas a su vez a favor de
19 Sonnia María Auad Campuzano. **CLÁUSULA CUARTA: EFECTO**
20 **TRANSACCIONAL Y RENUNCIAS RECÍPROCAS.**- Las partes renuncian a
21 reclamos posteriores en virtud de que el presente convenio lo
22 suscriben de mutuo acuerdo y libres de error, fuerza y dolo; y además,
23 porque irrevocablemente declaran que la sociedad conyugal que
24 existió entre ellos no posee más bienes que liquidar, surtiendo este
25 acuerdo además efectos de Transacción, en los términos del artículo
26 dos mil trescientos cuarenta y ocho y siguientes del Código Civil. En
27 consecuencia, la presente transacción tiene fuerza de sentencia
28 ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y comprende la

Ab. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

1 liberación mutua de las Partes respecto a cualquier reclamo presente
2 o posterior entre ellas, que se relacione, se pueda o se quiera
3 relacionar con la liquidación de la sociedad conyugal que tenían
4 formada, con gananciales, con los alimentos y demás asistencias
5 mutuas de los cónyuges, porción conyugal y con cualquier motivo o
6 concepto en general relacionado con su matrimonio y la sociedad
7 conyugal derivada del mismo, así como cualquier reclamo por el que
8 se hayan mutuamente accionado judicialmente, sin reclamo posterior
9 alguno. Respecto de los procesos judiciales indicados en este
10 instrumento público, las partes se comprometen mutuamente a
11 desistir de todas las acciones que sean de desistir, a reconocer firmas
12 y rúbricas en sus escritos de desistimiento, y en caso de ser necesario
13 las partes se obligan además a aceptar incondicionalmente todos y
14 cada uno de los desistimientos que correspondan, se obligan a no
15 presentar ninguna demanda, ni denuncia, ni acusación particular uno
16 en contra del otro y a presentar todos los escritos que se deban
17 presentar para solucionar las causas existentes. Además las partes
18 convienen en renunciar, como en efecto renuncian a iniciarse
19 acciones, unos contra otros, en los siguientes términos: Sin perjuicio
20 de los derechos y obligaciones generados hacia el futuro por lo
21 convenido en esta transacción, la Señora Sonnia Auad Campuzano
22 declara que renuncia y desiste de proseguir todas las acciones legales
23 que hubiere iniciado, tales como demandas, denuncias, acusaciones,
24 diligencias preparatorias de cualquier naturaleza que fueren, es decir,
25 civiles, mercantiles, societarias, laborales, penales, etcétera, judiciales,
26 arbitrales o administrativas, contra el señor Otto Xavier Orellana y
27 toda otra persona natural vinculada de alguna manera al mismo, de
28 manera particular, las que constan mencionadas en este instrumento.



1 Se extiende la renuncia a no continuar con las denuncias presentadas
2 ante la Superintendencia de Compañías, expresando que al haberse
3 llegado a un acuerdo, se encuentran totalmente garantizados y
4 satisfechos sus intereses patrimoniales con respecto a la sociedad
5 conyugal que tuvo formada con el señor Xavier Orellana González.
6 Igualmente, sin perjuicio de los derechos y obligaciones generados
7 hacia el futuro por lo convenido en esta transacción, la Señora Sonia
8 Auad Campuzano declara expresamente que renuncia iniciar y que no
9 iniciará nuevas acciones legales, como demandas, denuncias,
10 acusaciones o quejas judiciales, arbitrales o administrativas, de
11 cualquier naturaleza que fueren, contra el Sr. Otto Xavier Orellana
12 González que tengan causa ajena al cumplimiento de la presente
13 transacción. Por su parte, sin perjuicio de los derechos y obligaciones
14 generados hacia el futuro por lo convenido en esta transacción, el
15 Señor Xavier Orellana González, por sus propios y personales derechos
16 haciendo extensiva la declaración a los derechos que representa de
17 las compañías Maquinas y Suministros MAQSUM C. LTDA. , Vetore
18 S.A. y CONSTRUPROGRES S. A. , declara expresamente que renuncia y
19 desiste de proseguir todas las acciones legales que hubiere iniciado,
20 tales como demandas, denuncias, acusaciones, diligencias
21 preparatorias de cualquier naturaleza que fueren, es decir, civiles,
22 mercantiles, societarias, laborales, penales, etcétera, judiciales,
23 arbitrales o administrativas, relativas a las controversias derivadas o
24 vinculadas a la disolución de la sociedad conyugal que tuvo formada
25 con la Sra. Sonia Auad Campuzano y su respectiva liquidación y
26 partición de bienes y cualquier otra relacionada directa e
27 indirectamente en lo pasado , presente o futuro tanto contra Sonia
28 Maria Auad Campuzano, sus hijos e hijas y las empresas que se les

1 relacionan a todos ellos, como se ha indicado esta renuncia también la
2 realiza Otto Orellana González por los derechos de todas las
3 compañías que representa y en aquellas en que participe con voz y
4 voto como accionista. Igualmente, sin perjuicio de los derechos y
5 obligaciones generados hacia el futuro por lo convenido en esta
6 transacción, el señor Otto Xavier Orellana González por sus propios y
7 personales derechos y a nombre y por los derechos de todas las
8 compañías que legalmente representa y en aquellas en que participe
9 con voz y voto como accionista, declara expresamente que renuncia
10 iniciar y que no iniciará nuevas acciones legales, como demandas,
11 denuncias, acusaciones o quejas judiciales, arbitrales o
12 administrativas, diligencias preparatorias de cualquier naturaleza que
13 fueren, contra Sonia Auad Campuzano haciendo extensiva la
14 declaración a su hijo Xavier Orellana Auad y compañías a ellos
15 relacionadas. Por consiguiente, cualquier nueva acción que en el
16 futuro hicieren el Señor Otto Xavier Orellana González, la señora
17 Sonia Auad Campuzano y su hijo Xavier Eduardo Orellana Auad, que
18 también suscribe esta escritura para los únicos efectos de esta
19 declaración, en violación a lo antedicho, carecerá de todo valor legal.
20 Finalmente y para contar con la certeza de que, efectivamente, la
21 presente transacción pone fin a todas las controversias y de que las
22 convenciones contenidas en este instrumento se cumplirán, los
23 otorgantes declaran expresamente que respecto de ninguna de las
24 declaraciones o de los pactos aquí contenidos y particularmente de la
25 partición de la sociedad conyugal y del fideicomiso mercantil el cual se
26 instrumentará mediante escritura pública suscribiendo ambos
27 documentos en unidad de acto con el presente, cabrá acción
28 resolutoria, ni rescisoria, ni de inexistencia, ni de simulación, ni de

Ab. Ana Véliz Zambrano
NOTARIA DÉCIMA SEXTA NOTARIA XVI



1 nulidad ni de ninguna otra especie parecida, y que las únicas que
2 cabrán serán las acciones de cumplimiento del presente instrumento
3 sean tales obligaciones de dar, hacer o no hacer. Por ende, cualquier
4 acción estará orientada a exigir el cumplimiento de las diversas
5 prestaciones convenidas en los diversos actos que este instrumento
6 contiene y genera. Por lo tanto, a mayor abundamiento, todos y cada
7 uno de los otorgantes de este contrato renuncian a las acciones de
8 nulidad, de rescisión o de cualquier otra que produzca efectos de
9 anulación o inoponibilidad de la presente transacción. **CLÁUSULA**
10 **QUINTA: APROBACIÓN JUDICIAL DE LA TRANSACCIÓN, LIQUIDACIÓN**
11 **DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIONES**
12 **DE ENAJENAR.- 5.1.** Como consecuencia de esta transacción y los
13 efectos que determina sobre la sociedad conyugal, las partes
14 convienen en que se solicitará al Juez correspondiente que apruebe la
15 presente transacción; y, en caso de que el juez se pronuncie
16 indicando: *"Si todos los partícipes tienen la libre administración de sus*
17 *bienes y hacen por si mismos la partición, ésta será definitiva, y, en*
18 *consecuencia , se la llevará a ejecución , sin necesidad de que la*
19 *apruebe la jueza o el juez, salvo las acciones que concede el código*
20 *civil"*; o, pronunciándose simplemente indicando que no se requiere
21 aprobación, bastará con que se ponga en conocimiento del Juez de la
22 causa el presente Instrumento contentivo del acuerdo de las partes.
23 **5.2.** Para posibilitar que se inscriba en el Registro de la Propiedad el
24 Fideicomiso Mercantil, el cual se instrumentará mediante escritura
25 pública suscribiendo ambos documentos en unidad de acto con el
26 presente, ambos cónyuges solicitarán que el indicado Juez disponga el
27 levantamiento de la prohibición de enajenar sobre todos los bienes de
28 las compañías Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda.; Vetore S.A.;

1 Dual S.A.; MAXINVEST S. A.; LA LINEA MODERNA LINEMOD CÍA. LTDA.;
2 VILLINI S. A.; GERENSERVI S.A.; BENCHMARK S. A.; y, en general todas
3 las que pertenezcan a la Sociedad Conyugal Orellana-Auad y a ellos
4 mismos en Forma personal y directa. 5.3. Que disponga que todo lo
5 precitado sea notificado y que se cumpla con las formalidades de Ley.

6 **CLÁUSULA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes se
7 someten para efectos de cumplimiento, ejecución o interpretación de
8 esta transacción a los jueces civiles de la ciudad de Guayaquil.

9 **SEGUNDA PARTE: PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
10 **SOCIEDAD CONYUGAL. CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** El señor

11 OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ, por sus propios derechos; y, por
12 otra parte, SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO, por sus propios
13 derechos ecuatorianos. Ambos de estado civil casados, ejecutivos,
14 capaces para contratar y obligarse. Las partes, estando en la plenitud
15 de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo liquidar la
16 sociedad conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo
17 matrimonial. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y MASA**

18 **PARTIBLE.- 2.1.** Los cónyuges OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ y
19 SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO contrajeron matrimonio el dos de
20 octubre de mil novecientos setenta y seis. **2.2.** La sociedad conyugal
21 formada entre los comparecientes, fue disuelta en sentencia dictada
22 por el Juez de la Unidad Judicial No. uno de la Familia, Mujer, Niñez y
23 Adolescencia de Guayaquil, expedida el diecisiete de enero del dos mil
24 trece, dentro del juicio No. 09201-2012-11157. **2.3.** El inventario de
25 los bienes sociales se sustanció en ese mismo Juzgado, dentro de la
26 causa signada con el número 09201-2014-5222, con las formalidades
27 de Ley, conforme aparece de los informes presentados por el perito,
28 respecto de los cuales se encontraron conformes los comparecientes.



1 2.4. La masa patrimonial de la sociedad conyugal está conformada por
2 todos los bienes detallados en el numeral nueve de la cláusula tercera
3 de la primera parte de esta escritura. Por tanto, se deja constancia
4 que la masa partible de la sociedad conyugal tiene un valor de QUINCE
5 MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE 26/100
6 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15'058.711,26). De
7 esta suma le corresponde a la señora SONNIA MARIA AUAD
8 CAMPUZANO, por su mitad de gananciales, bienes que equivalgan a
9 un valor de USD \$7'529.355,63 (SIETE MILLONES QUINIENTOS
10 VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 63/100 Dólares
11 de los Estados Unidos de América); y, al señor OTTO XAVIER
12 ORELLANA GONZÁLEZ, por concepto de su mitad de gananciales,
13 bienes por igual valor de USD \$7'529.355,63 (SIETE MILLONES
14 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
15 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América). 2.5. Es voluntad de
16 las partes liquidar la sociedad conyugal que tuvieron formada en los
17 términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes.
18 **CLÁUSULA TERCERA: ACUERDO DE LIQUIDACIÓN.-** Los cónyuges
19 comparecientes acuerdan mutuamente, como en efecto han
20 transigido en la primera parte de esta escritura pública y de
21 conformidad a la facultad que les concede la ley, partir los gananciales
22 de la sociedad conyugal que conformaban con las siguientes
23 adjudicaciones: a) A la señora SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO se
24 le adjudica en pago por sus gananciales, todos los bienes descritos en
25 el acápite nueve.uno, nueve.dos y nueve.tres de la cláusula tercera de
26 la primera parte de esta escritura pública. Los otorgantes convienen
27 que los mismos serán de exclusiva propiedad de la señora SONNIA
28 MARÍA AUAD CAMPUZANO, para gozar y disponer desde la inscripción

Ab. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

1 de esta escritura y conforme a la aprobación judicial respectiva. b) Al
2 señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ se le adjudica en pago por
3 sus gananciales, todos los bienes descritos en el acápite nueve.cuatro
4 de la cláusula tercera de la primera parte de esta escritura pública y
5 los beneficios devengados y que se devenguen hasta el treinta de
6 diciembre del año dos mil dieciseis, del contrato referido en el acápite
7 9.3.4. Los otorgantes convienen que los mismos serán de exclusiva
8 propiedad del señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, para gozar y
9 disponer desde la inscripción de esta escritura y conforme a la
10 aprobación judicial respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: ADJUDICACIÓN**
11 **DIRECTA DE LOS BIENES INSCRITOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD**
12 **CONYUGAL.-** Los bienes que están inscritos a nombre de la sociedad
13 conyugal, a nombre de Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., o
14 de manera particular a nombre de cada cónyuge, que han sido
15 descritos en la cláusula tercera de la primera parte de esta Escritura
16 Pública y que no serán aportados al Fideicomiso, quedan en este acto
17 ADJUDICADOS de la siguiente manera: **4.1.** Vivienda y Solar 7-A
18 manzana 1, ubicado en la Urbanización Los Cedros, parroquia Tarqui,
19 con un área total de novecientos treinta y cinco metro cuadrados
20 queda adjudicado a favor de SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. Sus
21 linderos son los siguientes: POR EL NORTE: Solar 8 con 55 metros, POR
22 EL SUR: Solar 7-B con 55 metros, POR EL ESTE: Terrenos de la Junta de
23 Beneficencia con 17 metros, POR EL OESTE: Calle pública con 17
24 metros; todo lo cual suma un AREA TOTAL de 935,00 METROS
25 CUADRADOS. El inmueble está identificado con la Ficha Registral No.
26 107717. **4.2.** Cuotas de copropiedad del señor Otto Xavier Orellana
27 González correspondientes a la cuarta parte de un Departamento
28 número 1 del séptimo piso alto del condominio ATLANTIC de la ciudad



1 de Salinas, estacionamiento número 3 y casillero número 3; descrito
2 ampliamente en el ordinal 9.1.13., de la primera parte de esta
3 escritura pública, a favor de SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. 4.3.
4 Cuotas de copropiedad del señor Otto Xavier Orellana González
5 correspondientes a la cuarta parte de un terreno ubicado en la ciudad
6 de Salinas, cuya identificación es la clave catastral 2-1-1-17-5-0;
7 descrito ampliamente en el ordinal 9.1.14., de la primera parte de esta
8 escritura pública, a favor de SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. 4.4.
9 Vehículos mencionados en los ordinales 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3 de la
10 compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., a favor de
11 SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. 4.5. EL TIME SHARE DE
12 MARRIOTT, descrito en el numeral 9.3.4 a favor de SONNIA MARIA
13 AUAD CAMPUZANO. 4.6. LA MEMBRESÍA DEL TENNIS CLUB, descrita
14 en el numeral 9.3.5. **CLÁUSULA QUINTA: PARTICULARIDADES SOBRE**
15 **LA LIQUIDACIÓN O PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**
16 Conforme se ha establecido en este instrumento público, los bienes
17 pertenecientes a la sociedad conyugal que no sean objeto de
18 transferencia directa pasarán al fideicomiso mercantil, el cual se
19 instrumentará mediante escritura pública, suscribiendo ambos
20 documentos en unidad de acto con el presente. El señor Otto Xavier
21 Orellana González, por sus propios y personales derechos o por los
22 derechos de las compañías en las que figure como representante
23 legal, socio o accionista, no tendrá derecho alguno como beneficiario
24 de dicho fideicomiso por sí, ni a nombre de las sociedades por las que
25 comparece a dicho acto jurídico; y, como consecuencia de lo indicado,
26 los frutos naturales y civiles de todos los bienes que se transfieran o
27 aporten corresponderán a Sonia María Auad Campuzano de manera
28 exclusiva, una vez cumplidas las condiciones pactadas en el

1 Fidelcomiso para que esos bienes puedan ser transferidos a su favor.
2 La señora Sonnia María Auad Campuzano será propietaria única y
3 absoluta de las participaciones de la compañía La Línea Moderna
4 LINEMOD C. Ltda. y de las acciones de las compañías DUAL S.A. y
5 MAXINVEST S.A. El señor Otto Xavier Orellana González será
6 propietario único y absoluto de las acciones y participaciones de las
7 compañías Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., VETORE S.A.,
8 BENCHMARK S.A., VILLINI S.A. "En Liquidación", TOPMEGA S.A. "En
9 Liquidación". Asimismo, lo será de las acciones de las compañías
10 GERENSERVI S.A. y CONSTRUPROGRES S.A.; y, de las membresías y/o
11 acciones de "SALINAS YACHT CLUB" y "CLUB DE LA UNION". Para este
12 efecto, al momento de la celebración de esta Escritura, serán
13 transferidas a su favor las acciones y participaciones de los accionistas
14 y socios de tales compañías, que se encuentran a nombre de la señora
15 Sonnia Dennise Orellana Auad de Klopstein, Oliver Klopstein y Xavier
16 Eduardo Orellana Auad; para los casos de acciones, participaciones y
17 membresías que ya consten a nombre de Otto Xavier Orellana
18 González, simplemente se mantendrán así, ratificando su propiedad
19 en este acto. Por tanto, al señor Otto Xavier Orellana González le
20 corresponderá indirectamente los activos y pasivos que las antes
21 mencionadas compañías tengan, así como cualquier pasivo que pueda
22 ser imputado a la sociedad conyugal que tenía formada con la Señora
23 Sonia Auad Campuzano y/o las compañías que le transfiere a ella
24 como resultado del presente acuerdo, quien a su vez y como
25 consecuencia de este acuerdo transaccional y particional, no tendrá
26 derecho a utilidades, beneficios, ganancias u otros, que puedan haber
27 existido o generado en tales sociedades. Por su parte, la señora
28 Sonnia Auad Campuzano será propietaria única y absoluta de las



1 acciones y participaciones de las compañías DUAL S.A., MAXINVEST
2 S.A. y La Línea Moderna LINEMOD C. LTDA. Para este efecto, al
3 momento de la celebración de esta escritura, serán transferidas a su
4 favor las acciones y participaciones de los accionistas y socios de tales
5 compañías, que se encuentran a nombre del señor Otto Xavier
6 Orellana González y VETORE S.A., en cada caso. Por tanto, a la señora
7 Sonnia Auad Campuzano le corresponderá indirectamente los activos
8 que éstas compañías tengan así como cualquier pasivo que pueda ser
9 imputado a la sociedad conyugal que tenía formada con el señor Otto
10 Xavier Orellana González a excepción de los que pudieren haber sido
11 generados sin la debida base legal, contable y tributaria durante la
12 administración de Otto Xavier Orellana González, quien a su vez y
13 como consecuencia de este acuerdo transaccional y particional, por
14 sus propios y personales derechos y a nombre y por los derechos de
15 todas las compañías que legalmente representa y en aquellas en que
16 participe con voz y voto como accionista no tendrá derecho a
17 utilidades, beneficios, ganancias u otros, que puedan haber existido o
18 generado en tales sociedades y asumirá los pasivos que dentro de las
19 precitadas no tengan la debida base legal, contable y tributaria que los
20 sustente cabalmente. La transferencia de las acciones y
21 participaciones que el señor Xavier Orellana Auad y la señora Sonnia
22 Orellana Auad tienen en las compañías Máquinas y Suministros
23 MAQSUM C. Ltda., VETORE S.A. y GERENSERVI S.A. en Liquidación, en
24 su caso, serán efectuadas a favor del Señor Otto Xavier Orellana
25 González, dentro de los siguientes sesenta días contados a partir de la
26 suscripción de esta escritura. Con la presente liquidación le
27 corresponde y recibe cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%)
28 de sus gananciales del valor total de los bienes muebles, inmuebles y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 9 Pág. 377 Acta 3566

En Guayaquil, Provincia de Guayas, de mil novecientos ochenta y cinco, día 19 de Octubre, a las 19:53 horas, yo, Óscar Llanes Orellana, Jefe de Registro Civil, extiendo la presente acta del matrimonio de NOVIOS Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Óscar Llanes Orellana y Maria Fernanda, nacidos en Guayaquil, el 5 de Diciembre de 1953, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil, con Cédula N° 09-0618615, de profesión Estudiante, anterior Óscar Llanes, hijo de Óscar Llanes y Volta Llanes, y de Maria Fernanda, hija de Óscar Llanes y Volta Llanes, de estado Libre, NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maria Fernanda, nacida en Guayaquil, el 4 de Junio de 1958, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 09-0618615, domiciliada en Guayaquil, anterior Óscar Llanes, hija de Óscar Llanes y Volta Llanes, de estado Libre.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 2 Octubre de 1985

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...

JOHN S. GOVEA KURE
Jefe de la Oficina de Registro Civil

OBSERVACIONES: El presente Matrimonio se realizó a Domicilio para presentación del libro de pago por el valor de \$ 10.000 de 2008373 otorgado por la Jefatura Municipal de Registro Civil de Guayaquil.

FIRMAS:

Se dicta por sentencia de Juez de Familia, sentencia judicial dictada por el AB: LENIN ALBERTO PILALOT NAVARRETE, Juez de la unidad Judicial N.1 de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Guayaquil, con fecha 17 de enero del 2013. Acepta la demanda y declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre los cónyuges: OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ Y SONNIA MARIA ACUAD CAMPUZANO. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley-Guayaquil 30 de Enero del 2013.- Comprobante de transacción: banco del pacífico - REF: 5106410 - VALOR: \$ 10.000- fecha: 2013- 02-18.- Guayaquil, 20 de febrero del 2013.- JARP.-

[Firma]
Jefe de Oficina

f.)

Se devolvió la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha... cuya copia se archiva... de 19...

f.)

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Información certificada a la fecha: 8 DE DICIEMBRE DE 2020
Emisor: MENENDEZ LAMILLA FABIOLA DE LAS MERCEDES

N° de certificado: 208-366-94372



208-366-94372

[Firma]
Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

